NEPR

Received:

Sep 28, 2026

4:08 PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

JUNTA DE REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO RICO

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SOL ANDRA GUZMÁN CURET

Querellante

v.

LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC

Querelladas

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0291

ASUNTO: Moción Informativa sobre Recepción Tardía de Determinación de Primer Nivel Corregida y Solicitud de Retención de Jurisdicción.

MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE RETENCIÓN DE JURISDICCIÓN

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE la Querellante, **Sol Andra Guzmán Curet**, por derecho propio, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 18 de septiembre de 2026, este Honorable Negociado de Energía ("NEPR") emitió una Resolución y Orden concediendo a LUMA un término improrrogable de cinco (5) días, vencido el 23 de septiembre de 2026, para informar si y cuándo notificó o notificaría a la Querellante una carta de primer nivel sin defectos.
2. En el día de hoy, **28 de septiembre de 2026**, la Querellante recibió por correo electrónico la carta de determinación de primer nivel corregida con fecha del 28 de septiembre de 2026, otorgando un término de veinte (20) días, hasta el **18 de octubre de 2026**, para solicitar revisión en segundo nivel.
3. Dicha notificación confirma de forma indiscutible que la notificación previa enviada por LUMA estaba viciada de nulidad y que la Querellada incurrió en incumplimiento con el término improrrogable concedido por este Negociado.
4. A fin de agotar el trámite administrativo de conformidad con el Reglamento Núm. 8863, la Querellante procederá a presentar la correspondiente Solicitud de Reconsideración ante LUMA dentro del término legal concedido.

POR TODO LO CUAL, la Querellante solicita respetuosamente a este Honorable Negociado de Energía:

1. **TENER POR RECIBIDA** la presente Moción Informativa y la copia adjunta de la carta recibida;
2. **TOMAR NOTA** del incumplimiento de LUMA con el término **del 23 de septiembre de 2026** y de la validez de la Oposición presentada por la Querellante; y
3. **MANTENER EN SUSPENSO Y RETENER JURISDICCIÓN** sobre el presente expediente mientras transcurre el trámite de reconsideración en LUMA, ordenando a la Querellada abstenerse de suspender el servicio eléctrico o realizar gestiones de cobro sobre el balance disputado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2026.



Sol Andra Guzmán Curet

Querellante por Derecho Propio

Urb. Los Ángeles, 53 Calle Lira, Carolina, PR 00979

Tel: 787-604-5384

Correo electrónico: guzmans2@gmail.com

CERTIFICADO DE SERVICIO

Certifico que en el día de hoy, 28 de septiembre de 2026, he enviado copia fiel y exacta de esta Moción Informativa a la representación legal de la Querellada, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC, a su correo electrónico registrado en el expediente: jose.rodriguezguzman@lumapr.com.



Sol Andra Guzmán Curet